



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 875-2011-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación formulado por el Sr. Augusto Alejandro Villalba Quiroga y el Informe Legal N° 1459-2011-GRA/ORAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

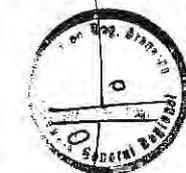
Que, mediante Registro N° 60295-2011; el Sr. Augusto Alejandro Villalba Quiroga recurre a esta Instancia Administrativa con el objeto de Impugnar la Resolución Gerencial General Regional N° 199-2011-GRA/PR-GGR que declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulado por el impugnante en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 169-2011-GRA/PR;

Que, el Informe Legal N° 1459-2011-GRA/ORAJ, expedido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica como producto de la revisión efectuada a los antecedentes administrativos considera que la emisión de la recurrida, ha sido debidamente motivada en la Constitución Política y en la normatividad vigente de aplicación pertinente al presente caso; por lo tanto, es de opinión de que debe declararse IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado por el Sr. Augusto Alejandro Villalba Quiroga en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 199-2011-GRA/PR-GGR;

Que, está establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 Art. 209: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Qué; el Sr. Augusto Alejandro Villalba Quiroga recurre a esta Sede Regional para impugnar la Resolución Gerencial General Regional N° 199-2011-GRA/PR-GGR que declara improcedente su Recurso de Reconsideración; con la finalidad de que el superior jerárquico la revise y modifique; por lo que no se requiere que este adjunte nueva prueba, ya que en la revisión del acto administrativo se estaría analizando de forma integral aspectos de puro derecho;

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, se ha llegado a determinar que existen discrepancias entre el denunciante como Secretario General del SITDREA y la Gerente Regional de Educación; pero la interposición de una denuncia administrativa no es la vía idónea para que el recurrente vea satisfecho algún derecho subjetivo o interés personal, ya que existen otros mecanismos o vías adecuadas a través de las cuales el Sr. Augusto Alejandro Villalba Quiroga puede ver amparado dicho interés;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 establece de forma expresa en su art. 105° que el recurrente, por el solo hecho de formular una denuncia administrativa no se convierte en titular de ningún derecho subjetivo ni pone en juego un interés personal o legítimo, ya que se limita únicamente a comunicar a la Administración un proceder que considera irregular a fin de que se ponga en marcha su actividad investigadora y sancionadora o de sobreseimiento sin más aclaraciones y menos aun de reconocimiento de situaciones individualizadas a favor de personas ajenas al fin perseguido;

Que; el impugnante no adjunto de forma oportuna, documentación que sustente los hechos que originaron su denuncia, la cual serviría de sustento y convicción al emisor de las resoluciones impugnadas, sobre la existencia de actos cometidos por la denunciada que motiven poner en movimiento la potestad investigadora de la Administración Pública, razón por la que se le declaro su improcedencia;

Estando al Informe de Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado por el Sr. Augusto Alejandro Villalba Quiroga en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 199-2011-GRA/PR-GGR.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECI OCHO** días del mes de **NOVIEMBRE** del Dos Mil Once.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillón Benavides

Dr. Juan Manuel Guillón Benavides
PRESIDENTE